

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 19 de febrero del 2024

REF: Proceso Ejecutivo a continuación del Ordinario de NATALI ARTUNDUAGA y OTROS Contra AGUAS DEL HUILA SA ESP y OTROS Rad: 41 001 3105 001 2008 00355 00

AUTO:

Visto la accionada AGUAS DEL HUILA SA ESP, por intermedio de apoderado manifiesta recurre en apelación el auto del 6 de febrero del 2024, siendo procedente se ADMITE.

Igualmente se concede el recurso de apelación del apoderado de la parte actora, en contra del mismo auto numeral 5º., con relación a la aprobación de las costas de primera instancia. Así se.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación formulado por el apoderado de AGUAS DEL HUILA SA ESP, en contra del auto fechado a 6 de febrero del 2024, que negó la nulidad formulada.

SEGUNDO: ADMITIR el recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte actora, en contra del auto fechado a 6 de febrero del 2024, numeral 5º que aclaró el auto de 27 de octubre de 2023, en lo que respecta a la aprobación de las costas de primera instancia.

TERCERO: ORDENAR se tramiten los dos recursos en el efecto devolutivo ante el honorable Tribunal Superior de la ciudad, Sala Civil, Familia, Laboral, remítanse las copias correspondientes.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 19 de febrero del 2024

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROPUESTO POR YHON FERNANDO ULCUE CONTRA COMPAÑÍA POSITIVA DE SEGUROS Y OTROS BAJO EL RADICADO 2019-135.

AUTO:

Visto el apoderado de la parte actora solicita se realice pronunciamiento sobre el recurso de apelación que formuló en contra del auto fechado a 28 DE NOVIEMBRE DE 2.023, adicionándose el auto del 8 de febrero del 2024, para decidir se:

CONSIDERA

Se recuerda el artículo 65 del CPT y de la SS, y la norma que lo modificó, solo lo consagra el recurso de apelación con relación a las providencias que niegan la práctica de pruebas, que no corresponde al auto en discusión.

Obsérvese, el auto recurrido lo que decidió fue quien realizará la prueba pericial decretada, más en ningún aparte se dice que se niega, por ello se:

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el auto del 8 de febrero del 2024

SEGUNDO: NO ADMITIR, la apelación formulada en contra del auto calendado a 28 de noviembre del 2024.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 19 de febrero del 2024

REF.- Proceso Laboral de Primera Instancia

DEMANDANTE.- MARIA ALEJANDRA VARGAS ESCALANTE

DEMANDADO.- SYT MÉDICOS S.A.S.

RADICACION.- 41001-31-05-001-2021-00402-00

Asunto: SOLICITUD TERMINACIÓN PROCESO POR ACUERDO DE TRANSACCIÓN

AUTO:

Visto la accionada manifiesta ya pagó la obligación, y se llegó a una transacción, examinada se observa no viola derechos ciertos e indiscutibles del trabajador por ello se aprobará, y así se.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la transacción a que llegaron las partes del proceso.

SEGUNDO: TERMINAR el proceso por pago total de la obligación y ordenar su archivo.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 19 de febrero del 2024

RECURSO EN PROCESO EJECUTIVO CON RADICADO 2023-416

AUTO:

Decide el Juzgado el recurso de reposición que plantea el apoderado de la parte actora en contra del auto del 12 de enero del 2024, que negó la orden de pago y para el efecto se:

CONSIDERA

El planteamiento, no debió negarse la ejecución que se plantea, al estar cobrando honorarios profesionales, adicional de ya haber intentado la misma ejecución en la jurisdicción civil siendo esta negada.

La parte accionada no se pronuncia.

Examinados los argumentos del recurrente, se concluye, carece de razón, visto si bien el cobro de honorarios profesionales debe adelantarse ante la jurisdicción laboral (art. 2 del CPT), obsérvese, en este asunto hubo una cesión del crédito a un tercero, desnaturalizándose la obligación inicial y tornándose en una acreencia de carácter civil.

Con mayor razón, cuando el derecho cedido se encuentra incorporado en facturas cambiarias de compraventa, que son títulos valores.

Ahora, igualmente se advierte, la obligación que se ejecuta no es clara, visto se afirma se han realizado pagos a la obligación principal, y no aparecen imputados a cada factura, para excluirlos, lo que impide se libre orden de pago.

Recordemos, en materia procesal laboral, la ejecución no cuenta con el mecanismo de inadmisión de la demanda para su corrección, por ello lo procedente es negar la orden de pago.

Por lo expuesto no se repondrá el auto impugnado y en su lugar se concederá la apelación propuesta y así se:

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 12 de enero del 2024.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación propuesto que se tramitará en el efecto suspensivo, ante el honorable Tribunal Superior de la ciudad, Sala Civil, Familia, Laboral, remítanse las copias digitalizadas.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 028 DEL 20 DE FEBRERO DE
2024.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 19 de febrero del 2024

Proceso Ordinario Laboral No. 410013105001-2015-00057-00

Dte. SONIA QUIROGA ARIAS contra BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS.

Llamada en garantía BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

AUTO:

Decide el Juzgado el recurso de reposición que plantea el apoderado de la llamada en garantía BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., en contra del auto del 15 de diciembre del 2023, que libró la orden de pago y para el efecto se:

CONSIDERA

El planteamiento, no debió ordenarse la ejecución que se plantea, al estar canceladas las costas que le correspondían de acuerdo a las condenas.

La parte actora no se pronuncia.

Examinados los argumentos del recurrente, se concluye, le asiste la razón, visto las condenas en su contra son solamente por costas, que ya aparecen sufragadas.

Por ello se repondrá el auto impugnado y se cancelaran las órdenes de embargo fulminadas en contra de la recurrente, y así se:

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del 15 de diciembre del 2023, excluyéndose de la ejecución como parte accionada a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: LEVANTAR las ordenes de embargo fulminadas en contra de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., librar oficios.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 19 de febrero del 2024

Asunto: Recurso de reposición

Auto admisorio de fecha 13/10/2023

Radicación 41001310500120230032900

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: OLGA LUCIA MARROQUIN ROJAS

Demandado: NACION – AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, DEPARTAMENTO DEL HUILA y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES

Radicado Entrada: 20238003754542

AUTO:

Decide el Juzgado el recurso de reposición que plantea la apoderada de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en contra del auto del 13 de octubre del 2023, que admitió la demanda y para el efecto se:

CONSIDERA

El planteamiento, no debió ordenarse su citación como parte, por carecer de legitimación en la causa por pasiva.

La parte actora no se pronuncia.

Examinados los argumentos de la recurrente, se concluye, le asiste la razón, visto la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO no es parte en este proceso.

Por ello se repondrá el auto impugnado y en su lugar se aclarará su citación al proceso se realiza en los términos dispuestos en la ley 1437 del 2011, atendiendo funge como accionada la NACIÓN., y así se:

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del 13 de octubre del 2023, excluyéndose como parte accionada a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

SEGUNDO: ACLARAR la citación al proceso de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, se realiza atendiendo la NACIÓN es parte accionada, para que eventualmente intervenga en garantía de sus derechos.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 028 DEL 20 DE FEBRERO DE
2024.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 19 de febrero del 2024

Referencia: ORDINARIO LABORAL

Radicado: 41001310500120200012000

Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- "COMFAMILIAR HUILA EPS-S"

Demandados: DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA –

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL EN SALUD – ADRES – MUNICIPIO

DE HOBO.

AUTO:

Se fijan como agencias en derecho del presente incidente, la suma de \$110.000.00, que se incluirán en la liquidación de costas.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase. El Juez



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 19 de febrero del 2024

PROCESO Ordinario laboral de primera instancia

DEMANDANTE DORA INÉS REY MARTÍNEZ

DEMANDADO OLD MUTUAL SA y otros.

RADICADO 41-001-31-05-001-2020-00098-00

ASUNTO Comprobante de pago de costas procesales OLDMUTUAL S. A

AUTO:

Se pone en conocimiento de la parte actora pago de costas procesales por OLD MUTUAL SA. [21ComprobanteDePago.pdf](#)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez



ARMANDO CARDENAS MORERA





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. [41001310500120240004100](#)

Neiva, febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).-

El señor **FABIO PALOMA GUARNIZO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.684.010; a través de apoderado judicial, presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **PUNTO HONOR SERVICIOS DE SEGURIDAD** identificado con Nit. 800.185.039-2, persona jurídica quien actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el trámite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **FABIO PALOMA GUARNIZO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.684.010, en contra de **PUNTO HONOR SERVICIOS DE SEGURIDAD** identificado con Nit. 800.185.039-2.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada MARYURI BEDOYA CASTRO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.662.033 de Cali Valle, y Tarjeta Profesional No. 299.409 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 028 DEL 20 DE FEBRERO DE
2024.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. [41001310500120240004500](#)

Neiva, febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).-

El señor **YESID TOVAR QUIMBAYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.116.700, a través de apoderado judicial, presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **CHEVRON PETROLEUM COMPANY** identificada con Nit. 860.005.223-9, persona jurídica quien actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el trámite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **YESID TOVAR QUIMBAYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.116.700, en contra de **CHEVRON PETROLEUM COMPANY** identificada con Nit. 860.005.223-9.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado DIEGO FERNANDO RAMIREZ TOVAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.233.321 de Neiva Huila, y Tarjeta Profesional No. 321.242 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 028 DEL 20 DE FEBRERO DE
2024.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. [41001310500120240004600](#)

Neiva, febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).-

La señora **DIANA CAROLINA CALDERON CALDERON** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.077.840.963, a través de apoderado judicial, presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **SERVIENTREGA S.A.**, identificada con Nit. 860.512.330-3, persona jurídica quien actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el trámite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **DIANA CAROLINA CALDERON CALDERON** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.077.840.963, en contra de **SERVIENTREGA S.A.**, identificada con Nit. 860.512.330-3.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado JUAN SEBASTIAN BRIÑEZ CANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.239.007 de Neiva Huila, y Tarjeta Profesional No. 250.259 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 028 DEL 20 DE FEBRERO DE
2024.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. [41001310500120240004700](#)

Neiva, febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).-

El señor **LUIS ARNULFO POLO PINEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.707.467, a través de apoderado judicial, presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **SERVIENTREGA S.A.**, identificada con Nit. 860.512.330-3, persona jurídica quien actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el trámite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LUIS ARNULFO POLO PINEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.707.467, en contra de **SERVIENTREGA S.A.**, identificada con Nit. 860.512.330-3.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado JUAN SEBASTIAN BRIÑEZ CANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.239.007 de Neiva Huila, y Tarjeta Profesional No. 250.259 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 028 DEL 20 DE FEBRERO DE
2024.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. [41001310500120220029400](#)

DTE. PORVENIR S.A

DDA. LA NACION- RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN JUDICIAL

AUTO:

En atención al estado de la actuación procesal, una vez fenecida la suspensión del proceso acordada por las partes, corresponde citarlas para resolver las excepciones propuestas por la parte ejecutada, en atención a lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes para el día **10 de Mayo del 2.024 a la hora de las 10:30 A.M.**, para proseguir la audiencia virtual especial de decisión de excepciones.

En su momento oportuno, se remitiría correo electrónico con el enlace de acceso para la participación en la programada audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
Demandante: ELCY AMPARO SANCHEZ YAGUE
Demandadas: COLPENSIONES Y OTRA
Radicado: 41001-31-05-001-2020-00212-00

Visto el escrito que antecede (Archivo PDF_01), a través del cual el Apoderado judicial de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago en contra de **COLPENSIONES** por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000.00)**, por concepto de las costas que se establecieron en el trámite ordinario de primera instancia, las cuales se encuentran debidamente aprobadas y ejecutoriadas.

En atención de lo anterior, al revisar el portal web del Banco Agrario de Colombia, se constató que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES S.A.**, en forma voluntaria y oportunamente constituyo depósito judicial por la suma de \$ **1.200.000,00**, con el fin de cancelar las costas procesales de primera instancia, atendiendo que la liquidación se encuentra en firme, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por cuanto dicha entidad oportunamente constituyó el Título Judicial Nro. **439050001130707** por la suma de \$ **1.200.000,00**, con el fin de cancelar las costas de primera instancia, dineros que serán ordenados cancelar a favor del apoderado de la aquí demandante, por existir poder con facultad expresa para “recibir”.

SEGUNDO: ORDENAR la ENTREGA a favor del Doctor **CARLOS ALBERTO RIVAS DUSSAN C.C. N° 12.255.743** de Algeciras (Huila), quien cuenta con facultad expresa para “recibir” (Archivo PDF_02_Expediente Ordinario Digital) del depósito judicial Nro. **439050001130707** por la suma de \$ **1.200.000,00**.

TERCERO: POR SECRETARÍA, AUTORÍCESE el pago del(los) título(s) judiciales en el portal Web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con sede en esta ciudad e **INFÓRMESELE** al(la) interesado(a) para que se acerque a la oficina correspondiente a gestionar su pago.

CUARTO: Efectuadas las anteriores actuaciones, **Regrésese** el proceso al Archivo en la ubicación ya asignada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 028 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Rad. 001-2017-00712-00

Neiva, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la anterior Ejecución de Sentencia propuesta por **LUIS EDUARDO YUSUNGUAIRA**, a través de apoderado judicial – Dr. **CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS**- en contra de la **MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.**, reúne los requisitos exigidos por los Artículo 100 del C. de P. L., y 468 del C. G. del P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **LUIS EDUARDO YUSUNGUAIRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.114.187 de Neiva Huila, en contra de **MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.**, identificado con Nit. No. 891.102.723-8, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación Personal del presente auto, se sirva pagar a favor del ejecutante las siguientes sumas.

- La suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/Cte. (\$3.811.518,00)**, por concepto de Indexación por Despido sin Justa Causa.

SEGUNDO: Respecto de las agencias en derecho y costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: SÚRTASE la **NOTIFICACIÓN** del presente mandamiento de pago a las demandadas conforme al Art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y/o conforme a los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.193.696 de Garzón Huila, y Tarjeta Profesional No. 119.731 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Rad. 001-2017-00712-00

MEDIDAS CAUTELARES:

Frente a la solicitud de medidas cautelares, por darse los presupuestos de los artículos 101 del C. P. del T. y de la S. S., 593 y siguientes del CGP., el Juzgado accede a la Práctica de las mismas, y en consecuencia se DECRETA:

- 1. EL EMBARGO Y RETENCION** de los dineros existentes y depositados en CDT, cuenta corriente, cuenta de ahorro y/o cualquier otro título bancario o financiero que posea, **MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S.** identificado con el Nit. No. 891.102.723-8, en las siguientes entidades Bancarias: Banco Bbva, Banco GNB Sudameris, Banco Colpatría, Banco Av. Villas, Banco de Occidente, Banco Popular, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco Agrario de Colombia, Cooperativa Coofisam, Cooperativa Coonfie, Cooperativa Utrahuilca, Banco Caja Social, Banco Pichincha, Banco Coomeva, Bancamia, Banco Falabella S.A. y Banco Cooperativo Coopcentral.

Limítese la medida de embargo a la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$5.700.000,00)**.

OFÍCIESE a las citadas entidades para que se sirvan tomar atenta nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Neiva Huila, en la cuenta de depósito judicial de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Rad. 001-2017-00712-00



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 028 DEL 20 DE FEBRERO DE
2024.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario